

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de demanda.

El auto fue notificado el auto inadmisorio fue notificado por estado el 2 de octubre del 2023.

Los términos para subsanar la demanda corrieron así: 3,4,5,6 y 9 de octubre del 2023.

VVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2023. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 2013

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por haber sido presentada la subsanación de manera extemporánea, pues si bien es cierto se presentó el último día con el que contaba para subsanar, esto es el 9 de octubre hogaño, dicho arribo se efectuó a las 17:16, es decir, por fuera del horario establecido para este distrito judicial por el Consejo Seccional de la Judicatura, como puede observarse en el siguiente pantallazo.

5 archivos adjuntos (736 KB)

SUBSANACION.pdf; DEMANDA.pdf; AVALUO ARTICULO 444 C.G.P..pdf; MEDIDA CAUTELAR.pdf; INVENTARIO DE BIENES RELICTOS Y DE LA HERENCIA.pdf;

De: NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 17:16

Para: Juzgado 14 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 2023- 386

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al inicio de ese proveído, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado en tiempo, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f9dbe7343b873cf2d595b025df56bf59022d77d2b17fe354bcc9121f420**
Documento generado en 27/10/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>